



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253 - 2024-MDT/A.

Tamarindo, 09 de Setiembre del 2024

### VISTO:

El Informe N° 0115-2024-MDT-ALE/LANL, de fecha 05 de Setiembre del 2024, emitido por Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Tamarindo, Informe N° 009-2024-LFLO-Abogado, de fecha 08 de Julio del 2024, presentado por el Especialista Abogado Luis Frano López Orozco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069 - 2024 - MDT/A de fecha 20 de Marzo del 2024, se aprobó el Expediente Técnico actualizado y adecuado al PIP de Invierte.pe, denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO DISTRITO DE TAMARINDO DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", Código Invierte N° 2638565, por un valor total de Inversión de S/. 381,175.82 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO con 82/100 Soles) precios vigentes al mes de marzo del 2024;

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 073 - 2024 - MDT/A, de fecha 27 de Marzo del 2024, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 001 - 2024 - MDT/CS, Primera Convocatoria, para la ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE 24 DE SETIEMBRE, DISTRITO DE TAMARINDO - PROVINCIA DE PAITA -DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor referencial de S/ 363,024.59 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Veinticuatro con 59/100 Soles) con Certificación de Crédito presupuestario - Nota N° 0000000219, fuente de financiamiento: 18 Canon Petrolero, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada, Sistema de Contratación Precios Unitarios, Proceso del Plan Anual de Contrataciones N° 1;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 84 - 2024 - MDT/A, de fecha 11 de Abril del 2024 se aprobó las bases Administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565;

Que, la Municipalidad Distrital de Tamarindo, convoco al Procedimiento de Selección Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT-A, de fecha 18 de Junio del 2024, se Declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección: Adjudicación



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

Simplificada N° 001-024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565, revocando la decisión del Comité de Selección en cuanto deja sin efecto la Buena Pro; Retrotrayendo el proceso a la etapa de calificación y evaluación de ofertas; estableciéndose la apertura y evaluación de ofertas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, se Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT-A, de fecha 18 de Junio del 2024, teniendo en consideración se ha vulnerado el debido proceso al no haber corrido traslado al postor ganador de la buena pro DILSA PERU EIRL., la situación nulificante que se presentaba, para que ejerza su derecho de defensa teniendo en cuenta que lo que se resuelva lo iba a afectar; retrotrayendo al estado de evaluación de la Nulidad de Oficio por contravención al proceso de la selección incurrida por el comité de selección en la etapa de calificación y evaluación de ofertas del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565;

Que, a través de Informe N° 009-2024-LFLO-Abogado, de fecha 08 de Julio del 2024, el Especialista Abogado Luis Frano López Orozco, precisa lo siguiente:

(...)

## II. Análisis y Comentarios

3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2024-MDT-A, de fecha 13 de mayo del 2024, se Declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección; Retrotrayendo el proceso a la etapa de calificación y evaluación de ofertas.
4. Mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT-A, de fecha 18 de junio del 2024, se Declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección; Retrotrayendo el proceso a la etapa de calificación y evaluación de ofertas.
5. En ambas resoluciones se ha establecido la aplicación del inciso 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30025 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF, precisándose que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.
6. En la fecha (08. Julio 2024), de la revisión de la condición del procedimiento de selección en el SEACE, aparece como APELADO, por cuanto el postor DILSA PERU E.I.R.L. ha presentado por ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, un recurso de Apelación; siendo que este Tribunal ha emitido el Decreto N° 556407, mediante el cual se notifica a la Municipalidad Distrital de Tamarindo.
7. Analizamos los actuados por el Comité de Selección en el presente Procedimiento de Selección se tienen las siguientes observaciones:
  - a) Con relación al Sistema de Contratación, dice a la Letra: "por contrata. A costos unitarios".

Al respecto el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al Sistema de Contratación, es muy claro cuando preceptúa que los Sistemas de Contratación son los siguientes: A Suma Alzada, Precios Unitarios, Esquema Mixto de Suma Alzada y Tarifas y/o Precios Unitarios, Tarifas, en Base a Porcentajes y en Base a un Honorario Fijo y una Comisión de Éxito.

Debo significar que esta Observación se repite en las Bases Administrativas, como en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico.

- b) De la lectura de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, así como de las mismas Bases Administrativas, se tiene que se ha dejado de lado la estricta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

aplicación de las Fichas de Homologación que establece el Ministerio de Vivienda, para la Calificación del Personal Clave, Plantel Profesional Clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. Debo precisar que mediante Resolución Ministerial 117-2024-VIVIENDA del 09 de abril del 2024, se ha dispuesto la estricta aplicación de las Fichas de Homologación.

- c) En el capítulo V de las Bases Administrativas relacionadas con la proforma del Contrato en la Cláusula Décimo Tercera: Asignación de Riesgos del Contrato de Obras, que el cuadro publicado en las Bases Integradas no demuestra la claridad exigida por el Principio de Transparencia, establecido por el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto significa que el Comité de Selección NO HA APLICADO en toda su extensión lo dispuesto por la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

## II. CONCLUSIONES:

Como consecuencia del Análisis y Comentarios precedentes, ante las Observaciones planteadas, estimo conveniente precisar que el Procedimiento de Selección que ha venido llevando a cabo el Comité de Selección designado, nos conlleva a concluir lo siguiente:

- a) El Área de Abastecimiento de la Entidad solicito la aprobación del respectivo Expediente de Contratación, sin la debida diligencia; esto, por cuanto, se ha dejado de lado la Normatividad Aplicable, lo que ha traído consigo, la serie de Nulidades de Oficio, insumiendo plazos que se han extendido más de la cuenta tal como se puede demostrar con la publicación de la Convocatoria del Procedimiento de Selección desde el 16 de abril del 2024 hasta la fecha.
- b) Así mismo, el área usuaria ha demostrado poca diligencia en la estricta aplicación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, toda vez que en la proforma del contrato aparece ilegible la identificación y el análisis de Riesgos, así como la Planificación de Respuestas de Riesgos, y finalmente la Asignación de Riesgos dispuesta por la mencionada Directiva.
- c) Igualmente, el área usuaria no ha tenido en cuenta que el 09 de abril del 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió la Resolución Ministerial 117-2024-VIVIENDA, mediante la cual se modifican las Fichas de Homologación de requisitos de calificación de personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre las que se incluye el procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA, como es el presente.
- d) Ante los recursos de Nulidad presentados por los postores se puede colegir que el Comité de Selección ha actuado con poca diligencia en la aplicación de la normativa vigente para las contrataciones del Estado; donde, a parte de lo expuesto en los literales precedentes, tampoco se ha tenido en cuenta la normativa aplicable para evaluación de ofertas que incluyen al personal con Discapacidad.

## III. RECOMENDACIONES:

1. Declarar la Nulidad de Oficio del presente Procedimiento de Selección correspondiente a Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura", EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL Numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

Ordenado de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el Comité de Selección al llevar a cabo el procedimiento de selección ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, tal como ha precisado en las observaciones señalada en el numeral 7) de los análisis y comentarios precedentes.

2. Retrotraer el procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria, para lo cual se debe aprobar un nuevo Expediente de Contratación, por cuanto el área usuaria debe proceder a la elaboración de una nueva Memoria Descriptiva donde se consideren:
  - a) Sistema de Contratación: A Precios Unitarios, tanto en la Bases Administrativas, como en la memoria Descriptiva del Expediente Técnico.
  - b) Aplicación estricta de las Fichas de Homologación que establece el Ministerio de Vivienda, para la calificación de personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, mediante Resolución Ministerial 117-2024-VIVIENDA del 09 de abril del 2024.
  - c) En el capítulo V de las Bases Administrativas relacionadas con la proforma del Contrato en la Cláusula Décimo Tercera: Asignación de Riesgos del Contrato de Obras, aplicar la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, tal como dispone el principio de transparencia, establecido por el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. La Alta Dirección de la Entidad deberá proceder a la evaluación del desempeño del Comité de Selección; y de ser el caso incluir a un experto independiente en Contrataciones del Estado con experiencia en el tipo de Procedimiento de Selección.
4. Respecto al Decreto N° 556407, la Entidad deberá informar al Tribunal de Contrataciones del estado del procedimiento de selección ha sido declarado NULO de Oficio, para lo cual enviara a través de la Mesa de Partes correspondiente la Resolución de Alcaldía que se recomienda emitir en la fecha.

Que, Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Tamarindo previa evaluación emite el Informe N° 098-2024-MDT-ALE/LANL, de fecha 09 de Julio del 2024, sobre la recomendación de Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "CREACION DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE 24 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PROVINCIA DE PAITA - PIURA", CUI N° 2638565, basado situaciones puntuales como son:

- Tanto en las Bases Administrativas, como en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, no se ha especificado correctamente el Sistema de Contratación conforme lo establece el artículo 35° de la Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.
- En la proforma del contrato aparece ilegible la identificación y el análisis de Riesgos, así como la Planificación de Respuestas de Riesgos, y finalmente la Asignación de Riesgos dispuesta por la mencionada Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
- Tanto en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, así como de las mismas Bases Administrativas, se aplicado las Fichas de Homologación que establece el Ministerio de Vivienda, para la Calificación del Personal Clave, Plantel Profesional Clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA. No teniendo en consideración la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

Homologación, aprobadas mediante Resolución Ministerial 117-2024-VIVIENDA del 09 de abril del 2024.

Asimismo, que conforme se acreditado de las observaciones realizadas tanto en las bases administrativas como en el Expediente Técnico, relacionadas de términos inadecuados que se ha utilizado para determinar el Sistema de Contratación, la ilegibilidad de terminología tan importante como la Gestión de Riesgos en la Ejecución de Obras, así como las Fichas de Homologación aprobadas por la Resolución Ministerial 117-2024-VIVIENDA del 09 de abril del 2024, que son las que se encontraban vigentes cuando se efectuó la convocatoria del presente proceso, elementos que son relevantes.

A lo cual, se desprende que, cuando el objeto comprenda la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas, corresponderá emplear la ficha homologación debidamente aprobada, siendo que, dicha homologación implica la "formación académica y experiencia" del plantel profesional clave y "experiencia del postor en la especialidad"

Emitiendo opinión: teniendo en consideración lo informado por el Especialista Abogado Luis Frano López Orozco, que recomienda Declarar La Nulidad De Oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565; por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, previsto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por vicios en el Expediente Técnico y las Bases Administrativas; recomienda:

1. Iniciar el procedimiento de Declarar La Nulidad De Oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565
2. Previamente córrase traslado al postor DILSA PERU EIRL, la situación nulificante Identificada del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "CREACION DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE 24 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PROVINCIA DE PAITA - PIURA", CUI N° 2638565, que concluyo con el otorgamiento de la Buena Pro a favor de su representada, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 001-2024-MDT-GM-AL, de fecha 10 de julio del 2024, dirigido al Tribunal de Contrataciones del Estado, remitiendo Informe Técnico-Legal respecto al recurso de apelación, formulado por el postor Empresa DILSA PERU EIRL, a través del cual se hicieron el análisis y comentarios necesarios ante la trasgresión de la normatividad de contrataciones vigente, razón por lo cual los argumentos del impugnante deben ser desestimados;

En el mismo Informe Técnico – Legal N° 001-2024-MDT-GM-AL, se hace de conocimiento al Tribunal que la Municipalidad Distrital de Tamarindo ha procedido a contratar a un especialista en contrataciones, a efectos de que coadyuve a la solución de controversias en este procedimiento de selección, con recomendaciones que respeten la normatividad legal vigente, el cual determino inconsistencias de las cuales se colige que las observaciones descritas, predisponen la aplicación del inciso 44.2 del Artículo 44° del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

Contrataciones del Estado, precisando que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, mediante Resolución N° 02692-2024-TCE-S1, de fecha 09 de Agosto del 2024, mediante el cual La Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia sobre el recurso de impugnación formulado por el postor DILSA PERU E.I.R.L., solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, que declara la Nulidad de la resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT-A; y, se declare el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor; precisando entre otros lo siguiente:

(...)

11. En el presente caso, se advierte que el Impugnante a través de su recurso solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A., del 20 de junio de 2024, mediante la cual la Entidad resolvió lo siguiente:

(...)

Nótese que a través de la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT/A., la Entidad deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A, del 18 de junio del 2024, en la cual se dispuso declarar la nulidad del procedimiento de selección y revocar la buena pro otorgada al impugnante.

Cabe precisar que, el artículo 12 del TUO de la LPAG establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; es decir, el efecto de la nulidad sobre el acto administrativo es la no obligatoriedad de los administrados de cumplir el acto declarado nulo.

Ahora bien, se advierte que al declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A, del 18 de junio de 2024, quedo sin efecto la nulidad de procedimiento de selección declarada por la Entidad, así como la revocatoria de la buena pro a favor del impugnante, prevaleciendo los actos administrativos declarados con anterioridad a la expedición de dicha resolución administrativa.

Tal es así que en la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A también se dispone retrotraer al estado de evaluación de la nulidad de oficio del procedimiento de selección y concede el plazo de cinco (5) días hábiles al impugnante para que ejerza su derecho de defensa.

Tal es así que en la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A. también se dispone retrotraer al estado de evaluación de la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se concede el plazo de cinco (5) días hábiles al Impugnante para que ejerza su derecho de defensa.

En ese sentido, de lo antes expuesto no es posible identificar la posible vulneración y/o agravio que la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A le causaría al Impugnante, pues la misma se emitió en atención a la propia solicitud realizada mediante Oficio N° 001 - 2024/DILSA PERU E.I.R.L. por el Impugnante, que cuestionó, entre otros aspectos, que la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A, que declaró la nulidad del procedimiento de selección y dispuso revocar la buena pro otorgada a su favor, fue emitida sin habersele corrido traslado de los presuntos vicios de nulidad, verificándose, por el contrario que mediante la resolución de alcaldía cuestionada, se dispuso, entre otros, que se corra traslado de los vicios de nulidad al Impugnante por un plazo de 05 días hábiles a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del TUO de la LPAG.

(...)

15. Al respecto, a partir de los argumentos expuestos por el Impugnante en su recurso se advierte que lo que pretende al solicitar que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A., es dejar subsistente la Resolución de Alcaldía N° 163- 2024-MDT.A., es decir, aquella resolución que declara la nulidad del procedimiento de selección



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

... viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT-A

Que, a través de Informe N° 023-2024-MDT/GM/MACL, de fecha 15 de agosto del 2024, el Gerente Municipal, solicita la Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565; precisando:

(...)

#### IV. Conclusiones Recomendaciones:

De acuerdo al análisis realizado en el presente informe técnico, por los errores encontrados en el Expediente Técnico respecto al Sistema de Contratación, y en las Bases Administrativas sobre la Asignación de Riesgos y a la obligatoriedad de la aplicación de las Fichas de Homologación, corresponde se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICACION N° 001-2024-MDT-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE 24 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE TAMARINDO, PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2638565, bajo la causal "se contravengan normas legales", "prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, con la aprobación de un Nuevo Expediente de Contratación, y aprobación del Expediente Técnico modificado.

Que, mediante Proveído N° 007-20124-MDT-ALE/LANL; de fecha 20 de agosto del 2024, Asesoría Legal Externa, solicita se adjunte la notificación de la Empresa DILSA PERU EIRL, a efectos de cumplir con el debido proceso.

Que, con fecha 21 de Agosto del 2024, mediante Oficio N° 060-2024-MDT/GM, se corrió traslado del procedimiento de Nulidad iniciado por la entidad municipal por cuanto el Comité de Selección al llevar a cabo el procedimiento de selección ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, tal como ha precisado en las observaciones señalada en el numeral 7) de los análisis y comentarios del Informe N° 009-2024-LFLO-Abogado, de fecha 08 de Julio del 2024, el Especialista Abogado Luis Frano López Orozco.

Que, a través de Proveído N° 1010-2024-MDT/GM, de fecha 02 de Setiembre del 2024, la Gerencia Municipal, comunica que la empresa DILSA PERU EIRL, fue notificada el 21.08.2024, conforme pantallazo de remisión de notificación vía electrónica; Sin que hasta la fecha presente descargo correspondiente, solicitando proseguir con el trámite.

Que, con Informe N° 0115-2024-MDT-ALE/LANL, de fecha 05 de Setiembre del 2024; Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Tamarindo señala, que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores se determina:

#### **Sobre la Nulidad de Oficio por Haber Prescindido de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la Forma prescrita por la Normativa**

Que, en el caso de autos, el procedimiento que se pretende nulificar, se ha dado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EFR, en adelante el Reglamento;

La Ley, en su Artículo 44 Declaratoria de Nulidad, establece:

(...)



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

... viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT-A

44.2 establece: El Titular de Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el literal c), del artículo 2 de la Ley, el cual señala los principios que rigen las contrataciones, estableciendo lo siguiente: "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, viene a esta Asesoría la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565;

Por todo lo expuesto, del referido en Informe N° 009-2024-LFLO-Abogado, se puede apreciar que, en la proforma del contrato aparece ilegible la identificación y el análisis de Riesgos, así como la Planificación de Respuestas de Riesgos, y finalmente la Asignación de Riesgos dispuesta por la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD. Igualmente, el área usuaria no ha tenido en cuenta las Fichas de Homologación de requisitos de calificación de personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, **modificadas**, que se incluye en el procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA, como es el presente y finalmente ante el Comité de Selección ha actuado con poca diligencia en la aplicación de la normativa vigente para las contrataciones del Estado y no se ha tenido en cuenta la normativa aplicable para evaluación de ofertas que incluyen al personal con Discapacidad.

Por lo cual se determina existen deficiencias y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario que la Entidad declare la nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita-Piura", a efectos que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria, con la aprobación del Nuevo Expediente Técnico y Expediente de Contratación;

## **Sobre la Evaluación de la Nulidad Dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A**

Que, por otro lado teniendo en consideración que mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, se Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT-A, de fecha 18 de junio del 2024, teniendo en consideración se ha vulnerado el debido proceso al no haber corrido traslado al postor ganador de la buena pro- DILSA PERU EIRL- (...); retro trayendo al estado de evaluación de la Nulidad de Oficio por contravención al proceso de la selección incurrida por el comité de selección en la etapa de calificación y evaluación de ofertas del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paita-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565; Nulidad que había tramitado teniendo en consideración la solicitud de participante y por el valor referencial debió dirimirse en el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 44.1 y 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

... viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT-A

Sin embargo, habiéndose determinado que existen deficiencias que amparan Declaratoria de Nulidad de oficio del Procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565, Retrotrayendo el Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria; no corresponde continuar con el trámite respecto a la evaluación del procedimiento de nulidad conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, por contravención al proceso de la selección incurrida por el comité de selección en la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

Que, con Informe N° 0115-2024-MDT-ALE/LANL, de fecha 05 de Setiembre del 2024; Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Tamarindo señala, que estando a lo expuesto y teniendo en consideración el Informe N° 009-2024-LFLO-Abogado, de fecha 08 de Julio del 2024, del Especialista Abogado Luis Frano López Orozco, los informes de Gerencia Municipal y los actuados recomienda:

1. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N°2638565, en atención al artículo 44°.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos, del presente informe.
2. RETROTRAER el Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565, a la Etapa de CONVOCATORIA, con la aprobación del Nuevo Expediente Técnico y Expediente de Contratación.
3. DISPONER a la Gerencia Municipal y Asesoría Legal dar directrices para evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto se han venido presentando nulidades de procesos por deficiencias durante el desarrollo del procedimiento de selección y en el expediente de contratación.
4. NO continuar con el trámite de Evaluación del procedimiento de nulidad conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, por contravención al proceso de la selección incurrida por el comité de selección en la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

Asimismo, REMITIR copia de los actuados, a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad por el vicio de nulidad incurrido, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Debiendo emitir el ACTO RESOLUTIVO correspondiente, disponiendo su publicación en el SEACE.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidos a la Alcaldía por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y normas complementarias;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

## PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

y que además revoca la buena pro que le fue otorgada; no obstante, con su recurso también pretende que se declare el consentimiento de la buena pro que le fue otorgada.

16. En ese sentido, pretender que la Sala declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A., implicaría conservar la decisión de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y la revocatoria de la buena pro otorgada al Impugnante dispuesta por Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A., lo que de ningún modo evidencia una conexión lógica con la segunda pretensión del Impugnante, esto es, declarar consentida la buena pro que fue otorgada a su favor con fecha 29 de mayo 2024; por tanto, su petitorio no guarda conexión lógica con los hechos expuestos en su recurso.

18. Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, siendo irrelevante pronunciarse sobre los asuntos controvertidos propuestos por aquél.

(...)

20. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y lo resuelto en el marco del presente recurso de apelación, es preciso señalar que este Tribunal ha advertido que en el presente caso, se aprecia que a partir del acto de otorgamiento de la buena pro, la Entidad ha emitido pronunciamiento respecto de las solicitudes formuladas por los postores ante su dependencia, tal es así que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A. deriva de un pedido formulado por el postor CGYL CONTRATISTAS EIRL mediante Carta N° 035-2024-CGYL CONTRATISTAS EIRL, respecto de un presunto vicio de nulidad, y que fue resuelto por la Entidad en la citada resolución.

Del mismo modo, a partir de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 163-2024-MDT.A. el Impugnante recurrió ante la Entidad a través del Oficio N° 001-2024/DILSA PERU E.I.R.L., solicitando dejar sin efecto la misma por inobservancia al debido procedimiento, y a su vez solicitó se declare el consentimiento de la buena pro otorgada a su favor, pedido que fue atendido con la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A.

No obstante, el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley establece que cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, es decir, a través de un recurso de apelación, el mismo que, teniendo en cuenta el valor referencial del procedimiento de selección, debió dirimirse ante este Tribunal.

21. Finalmente, cabe agregar que se ha verificado que la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT.A. de fecha 20 de junio de 2024, no se encuentra registrada en el SEACE. En relación con ello, ante el requerimiento de información realizado por este Tribunal, mediante Oficio N° 053-2024-MDT-A, la Entidad manifestó lo siguiente: "Respecto a la no publicación de la Resolución de Alcaldía Ne 166-2024-IVDT.A de fecha 20 de junio del 2A24 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, se obvió debido a una falta de coordinación entre secretaria general y el Jefe de la Unidad de Abastecimientos (operador del Seace)".

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa DILSA PERU E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de movilidad urbana de la Calle 24 de setiembre del distrito de Tamarindo - provincia de Paíta - Piura", por los fundamentos expuestos.
2. Ejecutar la garantía presentada por la empresa DILSA PERU E.I.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.
3. Poner la presente resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad para que actúe en el ámbito de su competencia, conforme a los fundamentos 20, 21 y 23.
4. Dar por agotada la vía administrativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

...Viene de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MDT.A.-

## SE RESUELVE:

### **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección:**

Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDT-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "CREACION DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE 24 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PROVINCIA DE PAITA - PIURA", CUI N° 2638565, en atención al artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Proceso de Selección denominado Adjudicación

Simplificada N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Creación de la Movilidad Urbana en la Calle 24 de Setiembre, del Distrito de Tamarindo, Provincia de Paíta-Piura" con Código Único de Inversiones N° 2638565, a la Etapa de CONVOCATORIA, con la aprobación del Nuevo Expediente Técnico y Expediente de Contratación.

### **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a Gerencia Municipal y Asesoría Legal dar directrices para

evitar nulidades de procesos de selección, por cuanto se han venido presentando nulidades de procesos por deficiencias durante el desarrollo del procedimiento de selección y en el expediente de contratación.

### **ARTÍCULO CUARTO: NO** continuar con el trámite de Evaluación del procedimiento de

nulidad conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDT-A, por contravención al proceso de la selección incurrida por el comité de selección en la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

### **ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de

Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidad por el vicio de nulidad incurrido, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

### **ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución en el Seace, al Comité de Selección,

Gerencia Municipal, División de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural, Unidad de Abastecimientos y demás áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO  
  
**HERNAN FARIAS MEDINA**  
ALCALDE

C.C

- GERENCIA MUNICIPAL
- COMITÉ DE SELECCIÓN
- DIVISION DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL
- UNIDAD DE ABASTECIMEINTOS
- ARCHIVO